

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA EN MELBOURNE (AUSTRALIA)

ADQUISICIÓN DE LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA POR OPCIÓN POR APLICACIÓN DE LA LEY 20/2022, DE 19 DE OCTUBRE, DE MEMORIA DEMOCRÁTICA - NOTA INFORMATIVA

I. CONSIDERACIONES PREVIAS Y REGLAS GENERALES SOBRE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

1. El día 21 de octubre de 2022 entró en vigor la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática (BOE núm. 252 de 20 de octubre). De acuerdo con su Disposición Adicional Octava, **podrán optar a la nacionalidad española de origen sobrevenida:**

- A- los nacidos en el extranjero, mayores de edad, de padre o madre, abuelo o abuela, que hubiesen sido españoles de origen (DE NACIMIENTO).
- B- -los nacidos en el extranjero, mayores de edad, de padre o madre, abuelo o abuela, que originariamente hubieran sido españoles y que, como consecuencia de haber sufrido exilio por razones políticas, ideológicas o de creencia o de orientación sexual, hubieran perdido o renunciado a la nacionalidad española¹.
- C- -los hijos e hijas nacidos en el extranjero, mayores de edad, de mujeres españolas que perdieron su nacionalidad por casarse con extranjeros antes del 29 de diciembre de 1978 (entrada en vigor de la Constitución de 1978).
- D- -los hijos e hijas mayores de edad de aquellos españoles que optaron a la nacionalidad española de origen de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley o en la Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura ("Ley de Memoria Histórica"), o bien a quienes opten a la nacionalidad española de origen sobrevenida en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022 de 19 de octubre.

Podrán igualmente acogerse a la presente disposición, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos:

- E- aquellas personas que hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen por aplicación del art. 20.1.b) del Código Civil o por aplicación de la Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, a fin de obtener la nacionalidad española de origen sobrevenida.
- F- quienes hubiesen perdido su nacionalidad española por aplicación del artículo 24.3 del Código Civil (españoles de origen nacidos en el extranjero de padre o madre españoles también nacidos en el extranjero que tuviesen atribuida -no adquirida- la nacionalidad del país de residencia y que, entre los 18 y los 21 años de edad, no suscribieron un acta de conservación o alternatively no tuvieron pasaporte español en vigor durante la totalidad del periodo citado).
- G- Los extranjeros que hubiesen sido adoptados por españoles de origen (de nacimiento) siendo mayores de edad y que no hubiesen optado a la nacionalidad española en el plazo previsto por el artículo 19.2 del Código Civil.

El plazo para solicitar la nacionalidad al amparo de esta Ley finaliza el 20 de octubre de 2024.

¹ Se presumirá la condición de exiliado respecto de todos los españoles que salieron de España entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1955. Si la salida se produjo entre el 1 de enero de 1956 y el 28 de diciembre de 1978, la condición de exiliado deberá por contra acreditarse.

2. La adquisición de la nacionalidad de origen sobrevenida por aplicación de esta Ley produce efectos desde su adquisición (no tiene pues carácter retroactivo), y no exige la renuncia a la anterior nacionalidad del interesado, incluso si no es una de las mencionadas en los arts. 22.1 y 24.1 CC. Tampoco se exige un límite de edad para su ejercicio, siempre y cuando el solicitante sea mayor de edad.

3. La presentación de la documentación deberá hacerse necesariamente **DE FORMA PRESENCIAL** (SIN EXCEPCIONES) en este Consulado General, sin que sea posible su presentación en cualquiera de los Consulados honorarios dependientes del mismo, por correo postal o electrónico o por medio de representante².

4. Únicamente se podrá iniciar un expediente de opción en este Consulado General si el optante reside de forma permanente en esta demarcación consular (que comprende los Estados de Australia Occidental, Australia del Sur, Tasmania y Victoria). La residencia debe ser real y efectiva.

5. La tramitación de estos expedientes de opción a la nacionalidad española se tramitarán con carácter de urgencia.

6. Los documentos a presentar no deben tener una fecha de expedición superior a tres meses y excepcionalmente seis.

7. De todos los documentos deberán presentarse original (salvo del pasaporte o similar, que se presentará en fotocopia) y dos copias legibles. Los documentos originales se devolverán al interesado; no obstante lo anterior, este Consulado General se reserva el derecho a conservarla en casos excepcionales y motivados.

8. Las certificaciones del Registro Civil español no requieren legalización para surtir sus efectos ante cualquier órgano de la Administración española, sin perjuicio de las diligencias de comprobación que se estime oportuno realizar en caso de duda (art. 31 RRC). Su expedición será en todo caso gratuita (Ley 25/1986, de 24 de diciembre). Podrán solicitarse directamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia, en el siguiente enlace:

<https://sede.mjusticia.gob.es/es/tramites/certificado-nacimiento>

9. La documentación extranjera deberá inexcusablemente presentarse apostillada³ (si proviene de un Estado-Parte Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros –Convenio de la “Apostilla”-) o su defecto legalizada (si está emitida por un país que no sea Estado-Parte del Convenio citado), salvo que provenga de algún país con el que España tenga suscrito acuerdo, bilateral o multilateral, de dispensa de legalización de determinados documentos⁴. Los documentos que se presentan en copia (pasaporte o similares), no deberán apostillarse, pero sí deberán presentarse compulsados con el original (o compulsarse en esta Oficina consular, si la presentación del expediente se realiza de forma presencial).

² Para la presentación de forma presencial en este Consulado General deberá previamente consultarse el horario de atención al público vigente así como si, eventualmente, este trámite requiere cita previa.

³ AUSTRALIA es Estado-Parte. La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961 puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

⁴ Consultar lista de convenios en esta Oficina Consular.

10. Si la documentación extranjera solicitada no está emitida en español, deberá presentarse traducida por traductor oficial, sin excepciones.

11. Los documentos presentados no deberán contener enmiendas, tachaduras o cualquier otra alteración posterior a su expedición; en caso contrario, no podrán ser admitidos, aunque estuviesen apostillados o legalizados y en su caso traducidos. Toda la documentación deberá presentarse en tamaño folio.

II. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

1. Impreso de solicitud, utilizando el modelo normalizado para cada caso concreto de los recogidos en los anexos I, II, III y IV de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública del Ministerio de Justicia de 25.10.2022 -BOE núm. 257 de 26.10.2022- (que pueden bien solicitarse a esta Oficina consular, bien descargarse directamente de la página correspondiente del BOE, www.boe.es; el impreso recogido en el anexo I deberá presentarse en los supuestos A, B E, F y G, el impreso recogido en el anexo II deberá presentarse en el supuesto C, el impreso recogido en el anexo III deberá presentarse en el supuesto D, y el impreso recogido en el anexo IV para aquellas personas que hubiesen optado a la nacionalidad española no de origen por aplicación del art. 20.1.b) del Código Civil o por aplicación de la Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007, a fin de obtener la nacionalidad española de origen sobrevenida) **firmado por el interesado. La presentación por parte del interesado del correspondiente impreso firmado lleva implícito por su parte el juramento o promesa de fidelidad a SM El Rey y de obediencia a la Constitución y a las Leyes españolas.**

2. Documento que acredite la identidad del solicitante.

3. Certificado de nacimiento del interesado, expedido por el correspondiente Registro Civil extranjero.

4. Alternativamente:

- a- Certificación LITERAL (NO en extracto) ORIGINAL (NO fotocopia, aunque esté compulsada, legalizada o apostillada) de nacimiento del padre, madre, abuelo o abuela del solicitante que hubiese sido español de nacimiento), expedida por el Registro Civil español correspondiente. En el caso de que la solicitud se formule como nieto/a de abuelo/a originariamente español/a, se deberá aportar, además, certificación literal de nacimiento del padre o madre que corresponda a la línea del abuelo o abuela españoles (solo para los supuestos A, B, E, F o G).
- b- Certificación LITERAL (NO en extracto) ORIGINAL (NO fotocopia, aunque esté compulsada, legalizada o apostillada) de nacimiento de la madre española de origen (de nacimiento) del solicitante, expedida por el Registro Civil española correspondiente (solo para el supuesto C).
- c- Certificación LITERAL (NO en extracto) ORIGINAL (NO fotocopia, aunque esté compulsada, legalizada o apostillada) de nacimiento del padre o madre del solicitante mayor de edad y que a su vez optó o haya optado por la nacionalidad española al amparo de la Disposición adicional séptima de la Ley 52/2007 de 26 de diciembre o de la Disposición adicional octava de la Ley 20/2022 de 19 de octubre, expedida por el correspondiente Registro Civil español (solo para el supuesto D).

5. Documentación que acredite la condición de exiliado del padre, madre, abuelo o abuela (solo para el supuesto B). Podrá presentarse al efecto:

- a- Documentación que acredite haber sido beneficiario de las pensiones otorgadas por la Administración española a los exiliados.
- b- Documentación de la Oficina Internacional de Refugiados de Naciones Unidas y de las Oficinas de Refugiados de los Estados de acogida que asistieron a los refugiados españoles y a sus familias.
- c- Certificaciones o informes expedidos por partidos políticos, sindicatos o cualesquiera otras entidades o instituciones, públicas o privadas, debidamente reconocidas por las autoridades españolas o del Estado de acogida de los exiliados, que estén relacionadas con el exilio, bien por haber padecido exilio sus integrantes, o por haber destacado en la defensa y protección de los exiliados españoles, o por trabajar actualmente en la reparación moral y la recuperación de la memoria personal y familiar de las víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura.

La documentación referida en los epígrafes b) y c) deberá en todo caso acompañarse de cualquiera de los siguientes documentos:

- a- Pasaporte con título de viaje con sello de entrada en el país de acogida.
- b- Certificación de inscripción en el correspondiente Registro de Matrícula Consular.
- c- Certificaciones del Registro Civil consular correspondiente que acrediten la residencia en el país de acogida (inscripción de matrimonio, inscripciones de nacimiento de los hijos o inscripciones de defunción).
- d- Certificación del Registro Civil local del país de acogida que acredite haber adquirido la nacionalidad de dicho país.
- e- Documentación de la época del país de acogida en la que conste el año de la llegada a dicho país o la llegada al mismo por cualquier medio de transporte.

6. Certificación literal de matrimonio de la madre originariamente española con extranjero, contraído en todo caso antes del 29 de diciembre de 1978, expedida por el Registro Civil correspondiente (solo para el supuesto C). Si el matrimonio se formalizó **entre el 5 de agosto de 1954 y el 28 de diciembre de 1978**, ambos incluidos, deberá aportarse, además, documentación que acredite la adquisición por la madre de la nacionalidad del marido, así como documento acreditativo de la legislación extranjera en materia de adquisición de la nacionalidad por matrimonio vigente en la fecha en la que éste tuvo lugar (solo para el supuesto C).

7. Hoja declaratoria de datos para la inscripción de nacimiento (disponible en este Consulado General, así como en su página web), debidamente rellenada y firmada por el interesado y **dirigida al Registro Civil correspondiente al lugar de su nacimiento**.

8. En caso de solicitar por correo postal la remisión de los documentos expedidos (ver punto III), un sobre prepago *Registered Post (Australia Post)*.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE Y CON EL FIN DE EVITAR LA CADUCIDAD EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

III. FASES POSTERIORES

Recibida la solicitud, esta Oficina consular dará valor a la misma mediante la incorporación de una diligencia de autenticación (anexo V).

Si al presentarse la declaración de opción no se acreditan los requisitos exigidos, el optante estará obligado a completar la documentación acreditativa EN EL PLAZO DE 30 DÍAS NATURALES.

La solicitud de opción será resuelta, exclusivamente, POR LA OFICINA CONSULAR DE ESPAÑA COMPETENTE POR RAZÓN DEL LUGAR DE NACIMIENTO DEL INTERESADO, única con competencia para verificar si la solicitud de ajusta a la Ley 20/2022. Por esta razón, si el solicitante no ha nacido en el territorio de esta demarcación consular (que comprende los Estados de Australia Occidental, Australia del Sur, Tasmania y Victoria), este Consulado General se limitará a remitir el expediente completo al Registro Civil consular correspondiente.

En uno y otro caso, si éste o el Registro Civil consular competente estima ajustada a derecho la solicitud, procederá a inscribir el nacimiento del interesado y a expedir un certificado literal de nacimiento que le permita documentarse como español en esta Oficina consular. **PARA LA INSCRIPCIÓN DEL NACIMIENTO EN EL REGISTRO CIVIL CONSULAR ESPAÑOL COMPETENTE, DEBERÁ PREVIAMENTE CONSULTARSE EN SU PÁGINA WEB LA DOCUMENTACIÓN EXIGIBLE, YA QUE ESTA PUEDE VARIAR DE UNA OFICINA CONSULAR A OTRA.** Esta documentación deberá aportarse, de forma preferente, en el mismo momento de la presentación de la solicitud de la nacionalidad española al amparo de la ley 20/2022.

Si por el contrario la solicitud de opción es resuelta de forma desfavorable, la Oficina consular competente informará de ello, por escrito, al interesado quien, si así lo estima oportuno, podrá recurrir en la vía gubernativa (recurso de apelación) ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe pública del Ministerio español de Justicia, en un plazo de 15 días hábiles a partir de la recepción de la notificación escrita mencionada.

La adquisición de la nacionalidad española por aplicación de la Ley 20/2022 no requiere en ningún caso suscribir posteriormente un acta de conservación de la misma.

Adicionalmente, quienes opten por la nacionalidad española en esta Oficina consular, una vez esté inscrito su nacimiento y opción en el Registro Civil correspondiente, si residen de forma permanente o temporal en esta demarcación consular, deberán estar igualmente inscritos en el **Registro de Matrícula Consular (RMC)** de esta Oficina consular, conforme el Real Decreto 3425/2000, de 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de Matrícula de las Oficinas consulares en el extranjero, trámite respecto del cual existen notas informativas específicas así como formularios expresamente establecidos al efecto (disponibles en este Consulado General, así como en su página web). Debe tenerse en cuenta que se trata de dos gestiones independientes. **Este trámite es obligatorio para realizar cualquier trámite en esta Oficina consular, en especial para la solicitud de pasaporte español.**